



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Asunto
Acta de la sesión DIP/JGD/13/2024

Negociado destinatario

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA DE 08 DE JULIO DE 2024

En la Sala de Diputados del Palacio Provincial de Palencia, siendo las nueve horas del día ocho de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen las señoras y señores que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Orden del día circulado al efecto, bajo la Presidencia de D^a M.^a Ángeles Armisen Pedrejón, Presidenta de la Diputación.

Asisten, como vocales de la Junta de Gobierno, D. Urbano Alonso Cagigal, D^a M.^a José de la Fuente Fombellida. D. Luis Calderón Nájera, D. Juan Antonio Obispo Herreros, D. Francisco Pérez Castrillo, D^a Carolina Valbuena Bermúdez, D. Miguel Ángel Blanco Pastor y D. Domiciano Curiel Lobato.

Actúa como Secretario D. Juan José Villalba Casas, Secretario General de la Diputación, y está presente, asimismo, la Interventora de la Diputación, D^a Inmaculada Grajal Caballero.

NÚM. 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno acuerda, por unanimidad, aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2024, que ha sido remitida con anterioridad a los diputados provinciales.

CULTURA

NÚM. 2- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

Ante la necesidad de colaborar con los ayuntamientos de la provincia en los gastos generales de mantenimiento de centros de educación infantil y primaria de su propiedad, y estando previsto en el Presupuesto General del año 2024, en la aplicación presupuestaria 52.32301.46202.041, consignación destinada a tal fin, la Junta de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, y en uso de las facultades delegadas por el Pleno en sesión celebrada el 13 de julio de 2023, por unanimidad acuerda:

PRIMERO- Elevar el porcentaje para los compromisos de gastos plurianuales, previstos en un 70 por ciento en el Artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Locales, pudiendo alcanzar en el ejercicio 2025 un 150 por ciento del crédito inicial del primer ejercicio.

SEGUNDO- Aprobar el gasto de 120.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 52.32301.46202.041 del ejercicio 2024 y 180.000 € a la que corresponda en el Presupuesto de 2025.

TERCERO- Aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Palencia para gastos de mantenimiento de centros de educación infantil y primaria (2024/2025) que se recogen a continuación, declarando que se reúnen los requisitos y contenidos en previstos en los artículos 16 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Palencia y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (CURSO 2024/2025).

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de ayudas a ayuntamientos de la provincia de Palencia para gastos generales de mantenimiento de colegios de educación infantil de segundo ciclo y primaria, que sean propiedad de los mismos, o de sus juntas vecinales, y que se ocasionen durante el curso 2024/2025.

Esta subvención se engloba dentro de las medidas para la consecución de la Meta 0.41 "Asegurar la calidad de la educación primaria y secundaria" de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Estas bases reguladoras de la convocatoria se integran en el Plan estratégico de subvenciones del año 2024, aprobado en fecha 28 de diciembre de 2023, contribuyendo al logro de sus objetivos, colaborando con los ayuntamientos en los gastos de mantenimiento de los colegios de educación Infantil de segundo ciclo y primaria del medio rural de la provincia de Palencia.

2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de **300.000 €**, de los cuales **120.000 €** se aplicarán con cargo a la aplicación presupuestaria 52.32301.46202.041 del vigente presupuesto y **180.000 €** con cargo a la aplicación correspondiente del presupuesto 2025.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

3.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas ayudas todos los ayuntamientos de la provincia de Palencia de población inferior a 20.000 habitantes en cuyo término municipal, incluidas sus juntas vecinales, esté ubicado algún colegio de educación infantil de segundo ciclo y primaria.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se hayan realizado durante el curso 2024/2025, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Serán gastos subvencionables aquellos relativos a:

- Calefacción.
- Consumo de energía y agua.
- Conservación y reparación de la maquinaria, instalación y utillaje del centro.
- Adquisición de material fungible educativo.
- Adquisición de material fungible de limpieza.

Quedan excluidos los gastos correspondientes a:

- Todo tipo de obras.
- Adquisición de material inventariable.
- Contratación de personal.
- Atenciones protocolarias.
- Todo tipo de viajes o comidas.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

5.- VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Se concederá a todos los solicitantes que cumplan los requisitos una subvención cuya cuantía quedará determinada por la siguiente baremación:

- 3.000 € a todos los solicitantes.
- 400 € por cada aula del centro dedicada durante todo el curso 2023/2024 a docencia.
- 16 € por cada alumno matriculado en el centro durante el curso 2023/2024.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Se tendrá como referencia el informe emitido por la Dirección Provincial de Educación con el número de alumnos matriculados y de unidades dedicadas a docencia de cada centro de la provincia en el curso académico 2023/2024.

Si al aplicar dicha baremación el total de las subvenciones superase la consignación presupuestaria establecida en la base 2ª, se disminuirán las mismas en la cantidad resultante de prorratear proporcionalmente la cantidad excedida.

6.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUDES

Los interesados deberán presentar la solicitud en el registro telemático de la Diputación de Palencia, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado en el catálogo de procedimientos electrónicos de la sede electrónica de la Diputación de Palencia <http://sede.diputaciondepalencia.es>. El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda, en caso contrario no será admitida ni procederá subsanación de defecto alguno.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente, cuando el último día sea sábado o festivo.

En el caso de ayuntamientos que tengan más de un colegio en su término municipal, o en el de sus juntas vecinales, se deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos.

Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado acreditativo, expedido por el secretario del ayuntamiento o el de la junta vecinal en su caso, de la titularidad del centro.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto o datos facilitados se estime necesaria.

De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Diputación de Palencia comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos y viabilidad de la solicitud, y si la misma no reuniese dichos requisitos el órgano competente requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa la resolución que habrá de dictarse.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 481T6L4Y2H415755017A



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Si el solicitante, siendo sujeto obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de acuerdo con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, presentase su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica.

7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La instrucción del expediente será realizada por el Servicio de Cultura.

La resolución será por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Palencia, previos los informes técnicos oportunos y previo informe de la Comisión Informativa de Cultura que actuará como órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución contendrá una relación ordenada de los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses. Transcurrido el mismo se entenderá desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión de la subvención.

La notificación de la resolución se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la página web de la Diputación Provincial.**

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva.

No se podrán conceder subvenciones por encima de la cuantía que se establece en la convocatoria.

8.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA AYUDA

Si en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención, así como las condiciones derivadas de la misma.

Todas aquellas entidades beneficiarias que por razones justificadas no puedan ejecutar las actuaciones en el plazo establecido deberán notificarlo por escrito, antes de que finalice el plazo de justificación, manifestando las causas que ocasionan tal renuncia.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 481T6L4Y2H415755017A



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o ejecutar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.
- Comunicar a la Diputación de Palencia la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, dentro de los quince días siguientes a su concesión, pudiéndose revocar o cancelar la ayuda si no se cumple esta obligación.

10.- PLAZO JUSTIFICACIÓN

El plazo para la justificación de la subvención finalizará el día **31 de julio de 2025**, incluido, y se realizará en el Registro telemático de la Diputación de Palencia conforme al formulario electrónico del procedimiento [**Justificación de la subvención-Ayuntamientos y otras entidades públicas**] habilitado en la sede electrónica de la Diputación de Palencia (<http://sede.diputaciondepalencia.es>), situado en el catálogo de procedimientos electrónicos en el grupo Asuntos Generales.

11.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

A efecto de justificar la subvención concedida se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Instancia de solicitud de abono, suscrita por el alcalde/sa del ayuntamiento, dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de la cuenta corriente en la que se haya de efectuar la transferencia (20 dígitos), junto con la declaración responsable firmada por el mismo de que se ha realizado íntegramente el proyecto para el que se solicitó la subvención (**Anexo B-I**)
2. Certificado del secretario del ayuntamiento del reconocimiento de las obligaciones con el visto bueno del Alcalde/sa (**Anexo B-II**), debiendo coincidir el concepto de dicha certificación con los gastos subvencionados por la Diputación **y ser la cuantía igual o superior a la subvención concedida**.

Si la justificación se realizase por importe inferior a la subvención concedida, solo se abonará la cantidad justificada.

El pago de la subvención será único, previa acreditación de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 481T6L4Y2H415755017A



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Se consideran gastos subvencionables los efectivamente realizados dentro del plazo de justificación independientemente de que se encuentren o no pagados.

Para la percepción de la subvención deberá quedar acreditado en el expediente que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Art. 13 y 34.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones).

12.- REQUERIMIENTO ADICIONAL DE JUSTIFICACIÓN Y SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectuará el **requerimiento adicional** de la justificación a las entidades locales por un plazo improrrogable de quince días.

La presentación **fuera de plazo** de la justificación se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes **sanciones**:

- Hasta el 10 % del importe de la subvención, como máximo 450 euros, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- Hasta el 20 % del importe de la subvención, como máximo 900 euros, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

En los supuestos de presentación fuera de plazo de la justificación, la aprobación de ésta última no dará lugar al pago inmediato de la subvención, que quedará demorado hasta la resolución del expediente sancionador correspondiente.

En el momento de resolución del expediente sancionador, se determinará el importe de la cuantía que habrá que retener en concepto de sanción al ordenar el pago.

13.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Esta ayuda no será compatible con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos para el mismo fin.

14.- INCUMPLIMIENTOS



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la revocación o cancelación total de la subvención concedida y la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- Ausencia total de la documentación justificativa.
- Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.
- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25 por ciento.

4.- Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

15.- IMPUGNACIÓN Y ACUERDO DE CONCESIÓN

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Palencia en el plazo de dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL.- Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza de Subvención de la Diputación de Palencia publicada en el B.O.P. nº 82 del 9 de julio de 2014.

DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, DEPORTES Y TURISMO



NÚM. 3.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Se da cuenta del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Palencia y la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, que se transcribe a continuación:

REUNIDOS

De una parte, la Diputación Provincial de Palencia con CIF P-3400000-J y domicilio en la calle Burgos, 1 de Palencia y en su nombre y representación D^a M^a Ángeles Armisen Pedrejón, Presidenta y representante legal de la Diputación Provincial de Palencia.

Y de otra, D. Álvaro Retortillo Osuna, con DNI nº 76118355 Q y D. José Luis Vélez Unquera, con DNI nº 12737771 A, apoderados mancomunados de la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, UN PROYECTO DESDE CASTILLA Y LEÓN (en adelante la Fundación), con CIF nº G 34147827 y domicilio social en Monasterio Santa María La Real de Aguilar de Campoo, en virtud de las competencias atribuidas a su favor en escritura pública de poder, otorgada en Herrera de Pisuerga el día 16 de julio de 2021, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León Don José Ángel Ramírez Díaz, con el número 311 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Justicia, al número 240CUL, de Cultura.

MANIFIESTAN

Primero. - Que la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico se constituyó el 24 de junio de 1994, como fundación cultural privada sin ánimo de lucro.

Segundo. - Que la Diputación Provincial de Palencia forma parte de la misma por acuerdo del Pleno de la Diputación de Palencia de fecha 6 de marzo de 1995.

Tercero. - Que la provincia de Palencia atesora valores naturales, culturales, etnográficos, patrimoniales y sociales que deben ser difundidos y disfrutados por sus naturales y los foráneos. Que estos valores son elementos de atracción de visitantes y por tanto susceptibles de transformarse en producto turístico que apoye la revitalización económica provincial.

Cuarto. - Que entre las competencias de la Diputación Provincial se contempla el apoyo, técnico y financiero al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la provincia de Palencia.

Quinto. - Que la Fundación desarrolla todo tipo de actividades vinculadas al patrimonio que muestran el potencial turístico de la provincia de Palencia y sus posibilidades de desarrollo, siendo además misión de la Fundación la generación de desarrollo en los territorios a partir del



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

patrimonio cultural, social y natural, apostando por el patrimonio, el paisaje y las personas.

Sexto. – Que uno de los referentes turísticos de la provincia de Palencia es el Románico, siendo fundamental la promoción de los monumentos románicos de Palencia, y la realización de actividades dinamización vinculadas al mismo.

Séptimo. - Que del presente Convenio deriva una subvención directa contemplada en el Art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ya que nos encontramos ante una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Palencia para el año 2024.

En consecuencia, estando los intervinientes interesados en colaborar en diferentes actuaciones vinculadas al fomento del desarrollo local a través de la cultura, el turismo y el patrimonio, ambas entidades manifiestan su intención de formalizar el presente acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. - Objeto del Convenio.

Establecer las condiciones y requisitos a través de los cuales se articula la subvención directa de la Diputación de Palencia a la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico para el funcionamiento habitual de la entidad y la realización de actividades para el desarrollo y promoción turística de Palencia como destino turístico cultural, así como para la dinamización y puesta en valor del patrimonio histórico – artístico de la provincia, especialmente del Románico Palentino.

Esta subvención se engloba dentro de las medidas para la consecución de la Meta 11.4” Protección del patrimonio cultural y natural” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Este Convenio se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones del año 2024, aprobado en fecha 28 de diciembre de 2023, contribuyendo al logro de su objetivo de “Posicionar Palencia como destino turístico”.

Segunda. - Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos de naturaleza corriente que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la ayuda. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En realidad, se trata de sufragar el gasto corriente derivado de las actuaciones indicadas en la estipulación primera, siempre que ese gasto se haya realizado entre el 1 de enero y el 31 de octubre del presente año, se encuentre o no pagado en el momento de la justificación.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el I.V.A. cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

No serán subvencionables los gastos derivados de premios, alojamientos, viajes, traslados, comidas, regalos, atenciones protocolarias, merchandising, el gasto de inversión ni el derivado de la creación de páginas web o de aplicaciones informáticas.

Tercera. - Compatibilidad de la subvención.

La subvención otorgada a través de este Convenio resulta incompatible con otras convocatorias de subvenciones de la Diputación de Palencia, y con las subvenciones directas concedidas por resolución o Convenio para la misma finalidad.

La subvención de la Diputación será compatible con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

El importe de las subvenciones nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta. - Obligaciones de las partes.

La Diputación de Palencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 53.43210.48902.114 del vigente presupuesto, aportará al objeto señalado la cantidad de 50.000,00 €, librando de forma anticipada a la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico el 50 % del importe total de la subvención, es decir, 25.000,00 €, sin necesidad de presentación de garantía, y librándole el 50 % restante una vez justificada la totalidad de la subvención, según los anexos que se incorporan al presente convenio.

La Fundación Santa María La Real se compromete a desarrollar todo tipo de actuaciones vinculadas a la conservación (restauración, rehabilitación, monitorización, etc.), mantenimiento, valorización y promoción del patrimonio histórico artístico de Palencia, a la organización de programas de formación (cursos, conferencias, etc.), a la realización de estudios y publicaciones, etc.

De conformidad con el Artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere el importe de 40.000 euros más IVA en obras y 15.000 euros más IVA en servicios y suministros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 481T6L4Y2H415755017A



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La Diputación Provincial de Palencia se compromete a aportar a la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico la cantidad indicada en este Convenio para colaborar en los gastos derivados del funcionamiento habitual de la entidad y desarrollo de actividades por parte de dicha entidad.

Quinta. - Declaración responsable.

La Fundación Santa María La Real declara que en el momento de la suscripción del presente Convenio no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones; que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia.

Sexta. - Justificación de los gastos.

Podrán justificarse los gastos que se hayan realizado desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2024, mediante la presentación de la solicitud de pago de la subvención, las facturas justificativas del gasto (y/o nóminas, u otros documentos justificativos de la cotización a la Seguridad Social), declaración Responsable de la Fundación Santa María La Real y el Anexo B.III (relación de facturas), conforme al formulario electrónico del procedimiento **["Justificación de la subvención-Entidades privadas"]** habilitado en la sede electrónica de la Diputación de Palencia (<http://sede.diputaciondepalencia.es>) situado en el catálogo de procedimientos electrónicos en el grupo Asuntos Generales, los certificados de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, como fecha máxima el 8 de noviembre de 2024.

La cantidad a justificar será la subvencionada, es decir, 50.000,00 €. La justificación por un importe inferior al de la subvención concedida determinará la reducción de la misma en la parte no justificada.

La justificación contendrá como mínimo la documentación justificativa del gasto y la Memoria de Actividades realizadas, que se ilustrará con fotografías.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos. La presentación fuera de plazo de la justificación se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38 / 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes sanciones:

- Hasta el 10 % del importe de la subvención, como máximo 450 euros, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- Hasta el 20 % del importe de la subvención, como máximo 900 euros, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

En los supuestos de presentación fuera de plazo de la justificación, la aprobación de ésta última no dará lugar al pago inmediato de la subvención, sino que éste quedará demorado hasta la resolución del procedimiento sancionador correspondiente.

Séptima. - Publicidad.

La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico deberá dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación de Palencia en las actividades objeto de subvención, debiendo figurar siempre y en todos los soportes publicitarios con el patrocinio de la Diputación de Palencia y el escudo institucional o su logotipo.

Octava. - Plazo de Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extiende durante el año 2024.

Novena. - Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40 / 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se regirá por la Ley 38 / 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de concesión de Subvenciones de la Diputación de Palencia, las bases de ejecución del vigente Presupuesto General y las restantes disposiciones



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

generales de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Las cuestiones litigiosas que durante su desarrollo y ejecución surjan se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo los Juzgados o Tribunales competentes los que correspondan a la ciudad de Palencia.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda la aprobación del convenio anteriormente transcrito.

NÚM. 4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y EL CLUB DEPORTIVO FEDERADO ENTRESIERRAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ETAPA DE LA VUELTA CICLISTA A CASTILLA Y LEÓN SUB-23 Y ÉLITE.

Se da cuenta del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Palencia y el Club Deportivo Federado Entresieras, para la celebración de una etapa de la Vuelta Ciclista a Castilla y León Sub-23 y Élite, que se transcribe a continuación:

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña M^a Ángeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Excm. DIPUTACION DE PALENCIA, con CIF P-3400000-J, en cuyo nombre y representación actúa, y

De otra, D. Carlos Castro Martín, Presidente del CLUB DEPORTIVO FEDERADO ENTRESIERRAS, con CIF G-70956081 y domicilio social en Carrascal de Barregas (Salamanca), calle Lope de Vega, 50, en cuya representación y con la capacidad jurídica adecuada actúa, y

MANIFIESTAN

Que del presente Convenio se deriva una subvención directa contemplada en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que nos encontramos ante una subvención de evidente interés social, sin que exista en este momento posibilidad de convocatoria pública.

Que, dado el evidente interés que tiene para el deporte provincial y para la provincia en general, la celebración en la zona norte de la provincia de una etapa de la Vuelta Ciclista Castilla y León Sub 23 y élite, es intención de los firmantes en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrar este convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:



ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio

El presente convenio tiene como finalidad la colaboración económica de la Diputación en los gastos de organización que se ocasionen con motivo de la organización de la cuarta etapa de la Vuelta Ciclista a Castilla y León Sub-23 y Élite, que discurrirá por la zona norte de la provincia palentina el 27 del próximo julio.

Esta subvención se engloba dentro de las medidas para la concesión de la Meta 4.7 de los ODS.

Estas bases reguladoras de la convocatoria se integran en el Plan estratégico de subvenciones del año 2024, aprobado en fecha 28 de diciembre de 2023, contribuyendo al logro de sus objetivos de colaborar con los clubes en el fomento de la actividad deportiva.

Segunda.- Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas objeto del Convenio.

Tercera.- Compatibilidad

La subvención de la Diputación será compatible con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

El importe de las subvenciones nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Obligaciones/Compromisos económicos de las partes

La Diputación, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.34107.48904.047 del vigente presupuesto económico de 2024, aportará al objeto señalado la cantidad de tres mil doscientos euros (3.200.-). El pago de la subvención se efectuará por anticipado y en una sola vez, con carácter previo a la justificación del mismo.

El Club Deportivo Entresierras se compromete a:

- a) Organizar una etapa de la Vuelta Ciclista a Castilla y León Sub-23 y Élite el 27 de julio por la zona norte de la provincia.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

- b) Que la meta de la etapa sea en la Collada, el Golobar, recorriendo la zona norte de la provincia.
- c) Hacer destacar la colaboración de la Diputación de Palencia en la línea de meta y salida de la etapa y en la presentación oficial de la Vuelta.
- d) Informar a la Diputación de cualquier novedad sobre la prueba, así como promocionar la provincia de Palencia, con la publicidad de la Diputación y su servicio de deportes

Quinta.- Declaración del Club Deportivo Federado Entresierras

El Club Deportivo Federado Entresierras declara que en el momento de la suscripción del presente Convenio no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones; y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia.

Sexta.- Justificación de los gastos

Podrán justificarse los gastos que se hayan realizado con ocasión de la organización de las actividades subvencionadas, mediante la presentación de facturas, y de los anexos (solicitud de pago de la subvención, declaración del beneficiario de haber cumplido con sus obligaciones y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia, y relación de facturas, así como las facturas) que se incorporan al presente Convenio y forman parte del mismo, hasta el día 15 de octubre de 2024.

La cantidad total a justificar será la subvencionada, es decir, tres mil doscientos euros (3.200.-).

En el mismo plazo, 15 de octubre de 2024, se presentará la correspondiente memoria técnica y económica justificativa de la actividad.

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos: La presentación fuera de plazo de la justificación se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes sanciones:

- Hasta el 10 % del importe de la subvención, como máximo 450 euros, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- Hasta el 20 % del importe de la subvención, como máximo 900 euros, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

En los supuestos de presentación fuera de plazo de la justificación, la aprobación de ésta última no dará lugar al pago inmediato de la subvención, sino que éste quedará demorado hasta la resolución del procedimiento sancionador correspondiente.

REQUERIMIENTO ADICIONAL DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887 / 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación por un plazo improrrogable de quince días.

Séptima.- Publicidad

El Club Deportivo Entresierras deberá dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación en las actividades objeto de subvención, debiendo figurar siempre y en todos los soportes publicitarios el patrocinio de la Diputación de Palencia y el anagrama tanto de la Institución como de su Servicio de Deportes.

Octava.- Comisión de Seguimiento

Para el correcto desarrollo y seguimiento de las actuaciones convenidas se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, constituida por dos representantes de la Diputación Provincial, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y uno del Club Entresierras, que se nombrarán con posterioridad a la firma del presente Convenio.

A esta Comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- a) La supervisión de las actuaciones convenidas.
- b) La interpretación del contenido del convenio.
- c) La resolución de los posibles conflictos o incidencias que pudieran plantearse durante la ejecución del convenio.
- d) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el correcto desarrollo y seguimiento del convenio.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

El régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Vigencia

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 15 de octubre de 2024.

Décima.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de concesión de Subvenciones de la Diputación de Palencia, las bases de ejecución del vigente Presupuesto General y las restantes disposiciones generales de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos de Sector Público, este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Las cuestiones litigiosas que durante su desarrollo y ejecución surjan y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista anteriormente, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo los Juzgados o Tribunales competentes los que correspondan a la ciudad de Palencia.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda la aprobación del convenio anteriormente transcrito.

HACIENDA, CUENTAS, PERSONAL Y PRESIDENCIA

NÚM. 5.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A INSTANCIA DE D. PABLO DIEZ CARPINTERO POR ACCIDENTE DE TRÁFICO EN LA PP-1411 DE CEVICO NAVERO A ANTIGÜEDAD.

Visto el expediente tramitado en esta Diputación Provincial, a instancia de D. Moisés Merchán González, abogado, en nombre y representación de D. Pablo Díez Carpintero, por la que reclama una indemnización por importe de 5.435,35 euros, por daños sufridos en motocicleta de su representado, producidos en accidente cuando al llegar al PK 11,107, de la PP-1411 (de Cevico Navero a Antigüedad), al disponerse a tomar una curva a derechas, perdió el control de su moto cayendo al suelo y yendo a colisionar con el panel direccional situado en



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

el margen del carril contrario, el día 5 de noviembre de 2022 a las 12:15h, debido a la existencia de gravilla sin señalizar, del que resultan los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de octubre de 2023, Registro número 36.353, ha tenido entrada en esta Diputación Provincial de Palencia, escrito de reclamación de Responsabilidad Patrimonial, formulada por D. Moisés Merchán González, en representación de D. Pablo Díez Carpintero, señalando como domicilio a efectos de notificaciones, en Valladolid, C/ Dr. Moreno, 24 Esc. Izq. 1º A, por la que reclama una indemnización por importe de 5.435,35 euros, por daños en motocicleta Aprilia Shiver 900, matrícula 2251 KDW, propiedad de Pablo Díez Carpintero, producidos cuando al llegar al PK 11,107, de la PP-1411 (de Cevico Navero a Antigüedad), al disponerse a tomar una curva a derechas, perdió el control de su moto cayendo al suelo y yendo a colisionar con el panel direccional situado en el margen del carril contrario, el día 5 de noviembre de 2.022 a las 12:15h, debido a la existencia de gravilla sin señalizar.

A dicha reclamación acompaña los documentos números 1 a 61, entre otros, DNI del interesado, Poder de representación, Atestado de la Guardia Civil, Catálogo de Red de Carreteras de titularidad de la Diputación de Palencia, Reportaje fotográfico del lugar del accidente; ITV, Póliza de Seguro, Permiso de conducción, Informes Clínico de Urgencias, Fotos y facturas del casco y mono del interesado, Presupuesto de Bausela RAYSE motos C.B..

SEGUNDO.- Por Resolución de 10 de octubre de 2.023, se acuerda la incoación y nombramiento del Instructor del citado procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y se da cumplimiento al art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se informa al reclamante de la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, del plazo máximo para la resolución del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo, constando su notificación (15-10-2023).

Asimismo, consta realizada notificación de dicha reclamación a AXA, por ser la Cía. Aseguradora de esta Entidad y a la mediadora, PACC S.A, (17-10-2023).

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en los arts. 79 y 80 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se solicita al Servicio de Red Viaria y Maquinaria de esta Institución informe sobre la presunta lesión indemnizable, emitiéndose con fecha 28 de noviembre 2023.

CUARTO.- Por Decreto de 26 de enero de 2.024, notificado al interesado (5-02-2024), se resuelve sobre la prueba propuesta, admitiéndose la práctica de la prueba documental (documentos 1 a 61) y la consistente en determinar quién tiene atribuidas las funciones de mantenimientos de la vía, si estaban derivadas o asumidas todas o parte de esas funciones a la Junta de Castilla y León, extremos que quedarán determinados en el Informe del Servicio.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Asimismo, se acuerda, rechazar las testificales propuestas por ser sus testimonios innecesarios e irrelevantes para la resolución del presenta procedimiento: la testifical de los Guardias Civiles, puesto que los datos objetivos del accidente constan en el Atestado presentado por el reclamante (documento nº 3), la testifical de los representantes legales de MOTORRAIZ, BGGYSPORT, OUTLET STRACING STORE Y REPRESENTANTE LEGAL DE BAUSELA RAYSE MOTOS C.B., por haberse admitido como prueba documental los documentos acompañados con el escrito de reclamación, en los que se incluyen los presupuestos emitidos por los mismo y la testifical de D. Félix Pascual Santamaría, por irrelevante, puesto que no consta en ninguna de la documentación que acompaña a la reclamación que el interesado, fuese acompañado por otro conductor que presenciara el accidente. Por último, se rechaza la prueba pericial solicitada, al ser innecesaria en esta instancia ratificación del informe pericial, que consta como documento adjunto al escrito de reclamación que ha sido admitido como prueba documental (documento 60).

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, con fecha 7 de febrero de 2.024 (Registro Salida núm. 2.510, 2.513 y 2.515), se practica el trámite de audiencia y vista del expediente, tanto al Interesado, a AXA SEGUROS GENERALES S.A. Cía Aseguradora de esta Entidad y a la mediadora, Grupo PACC respectivamente, para que en un plazo de 10 días a contar desde la notificación del mismo, puedan formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes, presentándose escrito por el interesado de fecha 23 de febrero de 2.024, en el que formula alegaciones y presenta como documentos cálculos y coeficientes especiales de adherencia; sin que hasta el momento se haya producido alegación alguna por la Cía. Aseguradora ni por la mediadora de esta Diputación, Grupo PACC.

SEXTO.- Formulada propuesta de resolución en sentido desestimatorio de la reclamación, el Consejo Consultivo de Castilla y León, emite dictamen 222/2024, de 6 de junio de 2024, que concluye sobre la procedencia de estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial, al apreciar una concurrencia de culpas, calculando el quantum indemnizatorio sobre la base de las cantidades reclamadas por diversos daños, correspondiendo satisfacer a la Administración el 50 % de la cantidad reclamada, que asciende a la cantidad de 2.299,08 euros, sin perjuicio de su actualización, en su caso, a la fecha de finalización del procedimiento.

A este respecto, se ha comprobado que la tasa de variación anual del índice de garantía de competitividad publicado por el INE se sitúa en el momento presente por debajo de 0 por 100.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

I.- Corresponde la competencia para resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los arts. 34 y 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en consonancia con lo dispuesto en el apartado Primero, núm. 6, del Decreto de la Presidencia de la Diputación de 10 de julio de 2023, respecto de la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cuando el importe de la reclamación exceda de 3.000 euros.

II.- La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma legal, dentro del plazo establecido en el art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo el resto de los requisitos formales exigidos por dicha norma.

III.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.- El expediente se ha tramitado conforme a lo establecido en precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, a tenor de lo establecido en el art 4.1 i. 1º) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

V.- El art. 106 de la CE consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas, por la lesión que sufran los particulares en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, principio que es recogido en el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo tenor *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad patrimonial.”*

VI.- El art. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios y requisitos de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, siendo preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) Que se hubiere producido una lesión patrimonial, equivalente a daño o perjuicio, en la doble modalidad de daño emergente o lucro cesante, lesión que ha de ser real, concreta y susceptible de evaluación económica; b) La lesión ha de ser ilegítima o antijurídica, es decir que el particular no tenga el deber de soportarla; c) Debe existir un nexo causal adecuado, inmediato, exclusivo y directo entre la acción u omisión administrativa y el resultado lesivo; d)



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 481T6L4Y2H415755017A



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Ausencia de fuerza mayor; y e) Que se formule la oportuna reclamación ante la Administración responsable en el plazo de un año.

Por otro lado, la consideración de hechos que pueden determinar la ruptura del nexo causal debe reservarse para los que comportan fuerza mayor, intencionalidad de la víctima en la producción de daño, o negligencia de ésta y la intervención de un tercero como agente activo.

Por tanto, la existencia de una relación de causa a efecto entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido es, lógicamente, una condición indispensable para que pueda atribuirse a aquélla el deber de resarcir dicho daño. Es, pues, necesario analizar la relación de causalidad, precisar si la actividad administrativa es la causante de la lesión patrimonial, teniendo presente que lo que se imputa, en este caso en concreto, es una omisión de los deberes de mantenimiento y conservación. Así, la STS de 10 de noviembre de 2.009, declara: “... en el presente caso la lesión sufrida por el recurrente no fue ocasionada por un comportamiento activo de la Administración, sino por inactividad y omisión... es decir, lo que se achaca a la Administración es la consecuencia de un comportamiento que, de haberse producido, habría evitado la lesión... Esta observación es importante, porque la responsabilidad patrimonial de la Administración presenta ciertas peculiaridades cuando el suceso lesivo es una inactividad u omisión”. En este sentido, las sentencias del TS, entre otras la de 16 de mayo de 2.008, 27 enero de 2.009 y 31 de marzo de 2.009, dicen: “... la relación de causalidad no opera del mismo modo en el supuesto de comportamiento activo, que en el supuesto de comportamiento omisivo, no es suficiente una pura conexión lógica para establecer la relación de causalidad, a la Administración sólo se le puede reprochar no haber intervenido si dadas las circunstancias del caso concreto estaba obligada a hacerlo... en el supuesto de comportamiento omisivo, no basta que la intervención de la Administración hubiera impedido la lesión... es necesario que haya algún otro dato en virtud del cual quepa objetivamente imputar la lesión a dicho comportamiento omisivo de la Administración...”.

Es decir, la Administración tiene que acreditar y este es el caso, que actuó en el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento y limpieza de la vía, que comprende las operaciones de conservación y mantenimiento de ésta, tal y como se infiere de los arts. 1, 16 b), 48.1, 110.2b) y 110.3d), entre otros preceptos, del vigente RD 1812/1994, de 2 de septiembre, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, deber que reiteran, los arts. 57.1 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, cuando dice que, “.. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación...”, y 139.1 del Reglamento General de Circulación. La finalidad de todo ello y que debe perseguir todo ente público con competencias en este ámbito es el de la consecución de las “mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación”, expresión ésta que constituye un concepto jurídico indeterminado cuyo



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

contenido habrá de integrar teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y el término “posibles” nos conduce necesariamente a la fijación de los niveles exigibles de eficiencia, para la disminución de riesgos en la gestión del servicio público de carreteras. La fijación de ese estándar está en función del desarrollo de la Administración Pública y de la sociedad donde se centra su actividad al servicio público de los intereses generales. En este sentido tendremos que decir que la Administración está obligada a la conservación y mantenimiento de las carreteras de las que es titular y a realizar las actuaciones precisas para la defensa de la vía y su mejor uso, entre las que se incluyen las referentes a la señalización (art. 21 de la Ley de 37/2015, de 29 de septiembre, art. 48 del Reglamento General de Carreteras, RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

En contrapartida, la regulación del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad derivada del RD 339/1990 y del Reglamento General de Circulación, impone a los conductores de vehículos, usuarios del servicio público, unos deberes de diligencia y precaución necesaria para evitar todo el daño propio y ajeno, el de estar en todo momento en condiciones de controlar los vehículos, respetar los límites de velocidad, y tener en cuenta las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas.

A tenor de todo lo anterior y partiendo de las obligaciones de esta Administración por lo que se refiere al mantenimiento y conservación del servicio público de carreteras, el informe del Servicio de Red Viaria y Maquinaria de esta Diputación, de 28 de noviembre de 2023, informa lo siguiente:

“En respuesta a la petición de los Servicios Jurídicos de esta Diputación, solicitando informe técnico, en relación con la reclamación patrimonial presentada por D. Pablo Díez Carpintero por el accidente sufrido con su motocicleta el día 5 de noviembre de 2022, en el punto kilométrico 11+107 de la carretera PP-1411 “Cevico Navero a Antigüedad”, se emite el siguiente:

INFORME

CARRETERA PP-1411

1. La carretera PP-1411 forma parte de la red de 1.035 km. de carreteras provinciales cuya titularidad y mantenimiento corresponde a la Diputación Provincial de Palencia. Se trata de una carretera que une las localidades de Cevico Navero (Cruce con la CL-619 en Cevico Navero) y de Antigüedad (Cruce con la P-141 en Antigüedad), con una longitud de 11,785 Km. y también permite el acceso a las parcelas agrícolas por varios caminos que desembocan en ella.

La PP-1411, tiene muy baja intensidad de tráfico (Intensidad Media Diaria de 66 vehículos según aforo de 2022) formado en buena parte por vehículos agrícolas. Está convenientemente señalizada, especialmente los escasos tramos de curvas y, en particular, donde se produjo el accidente, advirtiendo la presencia de la curva mediante una señal P-13a (peligro por la proximidad de una curva a la



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 481T6L4Y2H415755017A



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

derecha), una señal S-7 que recomienda una velocidad de circulación de 50 km/h, que se aconseja no sobrepasar, así como paneles de balizamiento de curvas.

CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA

2. El tratamiento superficial generalizado como estándar en este tipo de carretera para subsanar los baches que surgen en el pavimento, consiste en un bacheo mediante riego con gravilla (aplicación en frío de emulsión bituminosa y árido). Con esta actuación de bacheo, que se encuentra incluida dentro de las actuaciones ordinarias de conservación de carreteras, se recupera la continuidad en la capa de rodadura del firme que podría ocasionar problemas de seguridad vial, y se aumenta la durabilidad del firme evitando una mayor degradación futura.

El día 7 de octubre de 2022, un mes antes del accidente, se aplicó en la carretera PP-1411 (entre el P.K. 10+000 y el 11+700) dicho tratamiento de conservación ordinaria. (Se acompaña parte de trabajo).

Se colocaron señales P-28 durante 48 horas porque, después de ese tiempo, no se producen desprendimientos de áridos de importancia del propio firme.

3. Como puede observarse en las fotografías del siniestro, aportadas con la reclamación, no existía ningún obstáculo o peligro que señalar y sólo se ve algún pequeño acúmulo de gravilla en la zona de la berma y línea de borde de calzada por la que no se debería circular y se sigue el criterio de la Monografía de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, sobre señalización móvil de obras, que desaconseja el "exceso de restricciones que conducen frecuentemente a resultados contrarios a los buscados". (Se acompaña informe del capataz del Servicio de Red Viaria y Maquinaria que acudió el mismo día 5 de noviembre de 2022 al lugar del siniestro).

Es inevitable que permanezca algún rastro de gravilla en todas las carreteras de esta tipología y también en otras de mayor "categoría" funcional o intensidad de tráfico, lo que no debe suponer ningún riesgo si se respeta la obligación de adecuar la conducción a las características de la carretera y del vehículo que se conduce.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ACCIDENTE DE LA RECLAMACIÓN.

4. Las fotografías que se aportan con la reclamación enseñan una carretera limpia, recién bacheada, sin apariencia de ningún obstáculo sorpresivo y sin que ninguna de las "manchas" del bacheo ocupe toda la calzada y ayudan, hasta donde es posible, a "reconstruir" el accidente
5. El "Informe Arena" de la Guardia Civil, no es un atestado formal por tratarse de un accidente leve, por ello, ese informe puede basarse sólo en el relato del conductor y/o testigos y es útil a efectos estadísticos de siniestralidad pero no coincide totalmente con las fotografías ni con el relato, (se le va de la zona delantera y cae al suelo) y no indica el lugar de la caída ni del conductor ni de la moto ni la trayectoria que siguió al perder el control ni la distancia recorrida ni las huellas de frenada o derrape, si las hubo, ni el estado de los neumáticos.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

6. El conductor también se contradice: Dice en su visita al hospital, que **la moto resbaló por la calzada, deteniéndose al meter el pie en un agujero** y ante la Guardia Civil dice que aproximándose a una zona de curvas y disminuyendo la velocidad, en medio de la curva hay una zona grande de gravilla que coge el ancho del carril (lo que no es cierto) y al intentar esquivarlo se fue la motocicleta de la parte delantera no pudiendo controlarla y saliendo por el margen izquierdo impactando contra señal direccional.
7. No sabemos si el conductor se cayó al suelo en la curva y la moto continuó hasta incidir en los paneles de balizamiento o si el conductor permanecía en la moto y cayó después del impacto con la señal. Lo que se deduce de las fotografías, es que con la inercia de la velocidad de origen, ya reducida al perder el control, cruzó completamente la carretera en una trayectoria diagonal e impactó con el soporte de los paneles de balizamiento de la curva, derribándolos a pesar de estar anclados con cimentación de hormigón y, por el impacto, la moto giró sobre si misma para quedar en el suelo, en el otro lado de la carretera y con el manillar en sentido contrario al que llevaba.
8. Aunque faltan datos en el informe Arena y los relatos son confusos, sabemos que era mediodía, la visibilidad era buena, el suelo seco y la distancia hasta la colisión con los paneles de balizamiento 30 metros (según medición realizada por este Servicio Provincial de Red Viaria y Maquinaria), conocemos el peso de la motocicleta (218 kg) por lo que, sin pretender ser experto en la materia, utilizaré para un cálculo aproximado de la velocidad donde perdió el control, las fórmulas de cinemática básicas siguientes, obtenidas de diversos estudios para cálculos de accidentes de tráfico:

$$Eroz = \mu * m * g * d$$

Eroz: energía de rozamiento en julios (J)

μ : representa el coeficiente de rozamiento.

m : peso del vehículo, más el peso del conductor, pasajeros y equipajes en kilogramos.

g : aceleración de la gravedad 9,81 m/s².

d : distancia recorrida por el vehículo en la frenada o desplazamiento hasta su posición final.

La energía cinética inicial es igual a la energía de rozamiento más la energía cinética final, tenemos: $E_c = \frac{1}{2} * m * v^2$

Considerando que la velocidad final es igual a cero (si se hubiera detenido por sí misma antes de impactar con la señal), la energía cinética final sería cero y, por lo tanto, tenemos que $E_c \text{ inicial} = Eroz$.

$$\mu * m * g * d = \frac{1}{2} * m * v^2$$

Datos particulares:

(μ): Coeficiente rozamiento motocicleta arrastrando: 0,55 (según tabla admitida en los estudios de especialista y monografías académicas, para "motocicleta arrastrando").

m : Peso del vehículo (Aprilia Shiver 900): 218 kg.

g : aceleración de la gravedad 9,81 m/s².

d : distancia recorrida el vehículo en la frenada o desplazamiento hasta su posición final (30 m. desde final mancha de bacheo en la curva (más favorable al reclamante) hasta posición panel de balizamiento).



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 481T6L4Y2H415755017A



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

$$\text{Eroz: } \mu * m * g * d = 0,55 * 218 * 9,81 * 30 = 35.286,57 \text{ Julios.}$$

$$\text{Ec inicial: } \frac{1}{2} * m * v^2 = 0,5 * 218 * v^2$$

$$35.286,57 = 144 v^2$$

$$V = 17,99 \text{ m/s} = 64,77 \text{ km/h.}$$

1. 64,77 km/h sería la velocidad de origen a la que circulaba la motocicleta si después de perder el control se hubiera detenido agotando la inercia antes de la señal pero sabemos que no se detuvo por su inercia sino que impactó contra la señal, la volcó junto con su lecho de hormigón y giró sobre sí misma, lo que requiere fuerza importante y por ello, para el cálculo de la fórmula utilizada, si no hubiera colisionado con ningún obstáculo, habría recorrido una distancia bastante superior a los 30 m. hasta pararse y por tanto la velocidad de partida en el punto de pérdida de control sería bastante superior a la reseñada, lo que parece explicar el accidente.

2. Por eso, casi podemos asegurar que la causa inmediata del siniestro fue la maniobra imperfecta de giro en curva o frenar en el punto medio o la trazada incorrecta, y fundamentalmente la velocidad excesiva.

Por todo lo cual, se remite este informe a los Servicios Jurídicos, concluyendo que, en mi criterio, el accidente no es consecuencia del estado de la vía."

Aportándose con dicho informe el Parte de Operación del bacheo del día 7 de octubre de 2.023 y parte del Capataz del día 5 noviembre de 2.023, en el que manifiesta: "Por aviso telefónico de Seguridad de caída de moto en el PK 11 de la PP-1411 se acudió al lugar, sin observar nada reseñable en la calzada. Como a unos 100 m. del lugar del PK y en la margen izquierda hay dos paneles de curva golpeados en el suelo arrancados de su posición con cimentación incluida. Se avisará a la brigada para su reposición."

Considerándose cumplido así, por parte de esta Diputación, el estándar de seguridad vial exigido por las leyes, esta Administración ha acreditado cumplidamente el deber de mantenimiento y conservación de la vía conforme a los estándares exigidos, con una vigilancia adecuada a la naturaleza e importancia de la misma (carretera local), lo que prima facie permite desvirtuar las alegaciones de contrario formuladas por el interesado, en cuanto se circunscriben a las circunstancias del estado de la vía.

Como consecuencia, se pueden extraer las siguientes consideraciones: 1.-El accidente ocurre en un tramo con buen estado del firme y donde se habían realizado con antelación suficientes actuaciones de conservación y mantenimiento de la vía (7.10.2023), 2.- Se trata de una carretera convencional de baja densidad de tráfico, con un carril para cada sentido de circulación, pintada, señalizada, sin baches ni obstáculos y balizada, con señal de recomendando no superar los 50 km/h antes de la curva y con buena visibilidad, por lo que no pudo sorprender al conductor, como tampoco debió sorprenderle la actuación de conservación, porque ya se apreciaba en varios tramos de la vía por la que venía circulando.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 481T6L4Y2H415755017A



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Por tanto, resultaba ciertamente improbable que una motocicleta que circulando en carretera, al caer, se arrastre cruzando la calzada en diagonal como mínimo 30 metros y ya fuera de la calzada del carril contrario, colisione contra una señal doble, la arranque con su cimentación de hormigón, y circulase a menos de 50km/h, lo que permite apreciar la concurrencia de causa imputable al propio interesado.

Por otra parte, a la vista de las alegaciones del reclamante formuladas en el trámite de audiencia, los servicios técnicos, ratificando su informe precedente, informan con fecha 15 de abril de 2024 en el sentido de que resulta acreditado que: *“Se trata de una carretera convencional de baja intensidad de tráfico de baja densidad de tráfico, con un carril para casa sentido de circulación, pintada, señalizada, sin baches ni obstáculos y balizada, con señal recomendando no superar los 50 km/h antes de la curva, y con buena visibilidad, por lo que no pudo sorprender al conductor, como tampoco debió sorprenderle la actuación de conservación porque ya se apreciaba en varios tramos de la vía por la que venía circulando. La carretera se encontraba y se mantiene en condiciones más que correctas de funcionalidad. Se aprecia en las fotografías y consta de informe del capataz”*.

El tratamiento de mantenimiento utilizado es el técnicamente habitual y común de bacheo, adecuado a este tipo de carreteras y otras de mayor tráfico, sin que suponga un riesgo para circular, en contra de lo que se dice en su escrito de alegaciones, si se respeta la velocidad recomendada e incluso menor si lo exige el tipo de vehículo y otras circunstancias (art. 21 Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Es decir, en contrapartida al estándar de seguridad vial exigido a la Administración, al usuario de la vía se le exige una serie de deberes en el ejercicio de la conducción, de acuerdo con la finalidad de seguridad viaria. De ahí los deberes que las leyes imponen a los conductores. La diligencia exigida al conductor-usuario permitirá también valorar su conducta de manera que si no se ajusta a este parámetro y se origina un riesgo dañoso, el daño materializado podrá serle imputable, no estando acreditado, en este caso en concreto, un déficit en el estándar exigible a esta Administración en orden a la limpieza de la zona afectada en la carretera provincial.

La existencia de gravilla, tal y como describe el informe de los Servicios Técnicos, *“ en la zona de la berma y línea de borde de calzada por la que no se debería circular y se sigue el criterio de la Monografía de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, sobre señalización móvil de obras, que desaconseja el “exceso de restricciones que conducen frecuentemente a resultados contrarios a los buscados”*, no es lo controvertido, sino que lo relevante, a juicio de esta Administración, en este caso, es que el interesado no adecuó su conducción a los deberes de diligencia y precaución necesaria para evitar todo el daño propio y ajeno, el de estar en todo momento en condiciones de controlar los vehículos, respetar los límites de velocidad, y tener en cuenta las características y el estado de la vía, las condiciones



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 481T6L4Y2H415755017A



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18100ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas.

En efecto, conforme señalan los servicios técnicos en su ulterior informe de abril de 2024, "(...) el relato sigue siendo bastante confuso y parece poco probable que cayera al principio de la zona bacheada porque hasta llegar a la señal habría descrito una parábola extraña. Por ello, suponemos, en favor del conductor, que la caída se produjo ya recorrida una parte de la curva, calculando así 14 m en lugar de 28 m y sumados a los 30 m medidos desde el final de la zona, la distancia recorrida sería de 44 m."

"Todos los cálculos, aún con un margen de error razonable, acreditan que la motocicleta se arrastró hacia la señal desde el punto del accidente partiendo con un claro exceso de velocidad, por eso, en este y en el informe anterior he prescindido de otros cálculos posibles como la velocidad con la que impacta la señal, con la energía necesaria para derribarla con su cimentación de hormigón, el desplazamiento y el efecto de esta colisión en la parada, el rozamiento importante con la tierra vegetal, girar sobre sí misma y detenerse; un cálculo con demasiadas variables que sólo serviría para obtener una cifra aún mayor en la velocidad inicial que ya supera el límite recomendado.

Por todo ello, reitero el informe anterior y sin nuevos datos, podría asegurarse que la causa inmediata del siniestro está en la velocidad excesiva y no adecuada y/o en la distracción, una trazada o frenada incorrecta en la curva, agravadas por el exceso de velocidad. Con una velocidad más moderada podría haber salvado, si existieran, un poco de gravilla o de arena o grava caídas de un remolque, lluvia, ramas, etc., frecuentes en las carreteras que discurren por zonas rurales, sin efectos como los que contemplamos"

No obstante lo anterior, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, si bien considera que la Administración no ha omitido su deber de mantenimiento de la carretera, atendiendo a la constatación de gravilla que resulta del atestado de la Guardia Civil, así como a la actuación del propio interesado, por falta de la diligencia debida en la conducción, aprecia una concurrencia de responsabilidad de ambas partes, minorando la eventual indemnización a reconocer al reclamante en un 50% de la suma de los daños producidos en la motocicleta (3.562,49 euros), accesorios (388,65 euros) y complementos (647,03 euros), lo que supone una cuantía de 2.299,08 euros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, por unanimidad acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Moisés Merchán González, en nombre y representación de D. Pablo Diez Carpintero, reconociendo en concepto de daños la cantidad de 2.299,08 euros, gasto que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 16/92000/22699/166 del vigente presupuesto.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **481T6L4Y2H415755017A**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/8879/2024

Código Documento
SEC18I00ZT

Fecha del Documento
09-07-24 14:04

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al interesado y a AXA SEGUROS Y REASEGUROS, Cía. Aseguradora de esta Administración.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Consejo Consultivo de Castilla y León.

NÚM. 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y diez minutos, extendiéndose la presente acta, para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Presidenta, conmigo, el Secretario General, que doy fe.